

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Febrero 19 de 1975.

Núm. 3383

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto
Partido Judicial del Estado.—Cunduacán, Tab.

EDICTO

C. Sebastián y Vicente Raymundo.
Donde se encuentren.

En el expediente 08/975, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción positiva, promovido por José Jesús de la Cruz Rodríguez, Guillermo, Antonio y Fernando Raymundo Estebán, existe un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia. Cunduacán, Tabasco. Enero veintidós de mil novecientos setenta y cinco.— Visto por recibido el oficio 48 que remite el C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con el expediente relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por José Jesús de la Cruz Rodríguez, Guillermo Raymundo Esteban, Antonio Raymundo Esteban, y Fernando Raymundo Esteban, en contra de Sebastián y Vicente Raymundo, y el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fundamento en los artículos L. 44, 47, 94, 193, 104, 142, 155 y 256 del Código de Procedimientos Civiles 790, 793, 798, 824, 836, 1135, 1136 del Código Civil 65, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 26 del Reglamento para el régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia, menores y municipales del Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, dése aviso de inicio a la H. Superioridad, y apareciendo demandados, Sebastián y Vicente Raymundo, son de domicilio ignorado con fundamento en el artículo 121 fracción

II, del Código de procedimientos civiles, notifíquesele por edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y diario Presente, que se edita en Villahermosa, Tabasco, haciéndose saber a los citados que deben comparecer ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda en un término que se le fija de treinta días a partir de la última publicación y gírense despachos al C. Juez Municipal de Jalpa de Méndez, para que con la copia de la demanda notifíquese y corra traslado al C. Encargado del Registro Público de dicho lugar, para que dentro del término de nueve días más dos por razón de distancia produzca su contestación, así mismo para que notifique a los promoventes quienes señalaron como domicilio los estrados del Juzgado de Jalpa de Méndez para que señalen domicilio y persona en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones. Lo proveyó y firma el licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario C. Anacleto Taracena Ruiz que certifica y dá fé.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de tres en tres días expido el presente en Cunduacán, Tabasco, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario del Juzgado.

C. Anacleto Taracena Ruiz.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día doce de marzo próximo, después de haberse exhibido los periódicos en que se publicará esta almoneda, se rematará en la Segunda Secretaría de este Juzgado, el predio rústico denominado "Begonia" ubicado en la ranchería Río Seco Segunda Sección del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de 21-82-19 Has. con las siguientes colindancias: al Norte con propiedad de Homero Castillo Martínez, Evelio Sánchez Morales y Jesús Castillo Martínez; al Sur con propiedad de Adela de la Fuente Castillo; al Este con el río Cucuchapa y ejido Santo Tomás y al Oeste con propiedad de la misma Adela de la Fuente de Castillo. El referido predio rústico se encuentra embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 432/973 promovido por el licenciado Jorge Pintado Borrego como endosatario en procuración de Cleómenes Castillo de la Fuente, contra Moisés Prieto Sangeado y Georgia J. Ontiveros de Priego.

Servirá de base para el remate la cantidad de Ciento Noventa Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos Ochenta y Cuatro Centavos, valor pericial, y como postura legal la suma de Ciento Veintisiete Mil Ciento Setenta y Dos Pesos Cincuenta y Seis Centavos, o fueren las dos terceras partes de aquella. Para poder tener derecho a la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate o fueren Diecinueve Mil Setenta y Cinco Pesos Ochenta y Nueve Centavos sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que se publicará por tres veces consecutivas, en los días miércoles, en el Periódico Oficial del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas

Secretaría de Finanzas del Estado.

Departamento de Ejecución Fiscal.

E D I C T O

C. Policarpo Valenzuela.
Donde se encuentre:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 2594 sin nombre con superficie de 1,450-00-00 Has., ubicado en la Ranchería San Pedro perteneciente al Municipio de Balancán, Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 59,582.00 correspondiente al Primer Bimestre del Año de 1970 al Sexto Bimestre de 1975, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Balancán, Tabasco, a cubrir su crédito insoluto; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Febrero 11 de 1975.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reección.

Lic. Noiré García Hernández.

, 3 — 1

que fija el Código Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., 14 de Feb. de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Juez Ejecutor.

Luis Enrique Gallegos Pérez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

EDICTO

**C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero,
Licenciado Eduardo Ferrer
Villavicencio, Agustín Ovando
Gutiérrez, Salvador Solórzano
Bravo y doctor Alfonso Bala
García, donde se encuentren o
quienes sus derechos representen.**

En el expediente número 10/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Altamiro García Sánchez en contra de ustedes, se dictó un proveído que copiado textualmente, dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Febrero ocho de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:— Por presentado el señor Altamiro García Sánchez, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de Ana Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y doctor Alfonso Bala García, todos ellos de domicilio ignorado o a quienes sus derechos representen; respecto de una fracción de terreno ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, cuarta sección, de esta municipalidad, constante de una superficie de dos hectáreas, con los linderos y demás características que expresa en su demanda; con fundamento en el artículo 254, 255 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la forma y vía propuesta, fórmese expediente por duplicado e inscribáse en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al superior; y por cuanto los demandados son de domicilio ignorado, según se acredita con la constancia emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento de esta municipalidad y Comandante de la Policía, ambos de esta jurisdicción, en las que se asientan, respectivamente, que aquellos no viven en esta localidad, con apoyo en el numeral 121 fracción II y III de la Ley invocada, por medio de

edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y diario Rumbo Nuevo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, transcribáse este proveído para que dentro del término de treinta días, a partir del auerdo que recaiga al escrito de presentación de los periódicos respectivos, produzcan su contestación corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda que quedan en la Sría. de este Juzgado, y, en el supuesto de no contestar dentro del lapso concedido se presumirán confesados los hechos de la demanda; debiendo, además, señalar persona y domicilios en esta ciudad para citas y notificaciones y que de no hacerlo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado; se tiene la casa marcada con el número 203 de la calle Manuel Rosado de esta ciudad, como domicilio para oír citas y notificaciones, y al ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, autorizado para recibirlas. Notifíquese y cúmplase.

ASI lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario, licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y diario Rumbo Nuevo, ambos que se editan en la capital de esta entidad federativa.

Atentamente.

Sufragio efectivo. No Reelección.

Teapa, Tabasco, febrero 8 de 1975.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

**C. Ramón, José Dolores,
Maximiliano y Brígida Marín Reyes.
Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número 750/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por las señoras Pascuala y Margarita Marín Méndez, en contra de los señores Ramón, José Dolores, Maximiliano y Brígida Marín Reyes, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco. Enero veintitrés de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito de los señores Pascuala y Margarita Marín Méndez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: 1.—Como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 616, 617, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se tiene por declarada la rebeldía de los demandados señores Ramón, José Dolores Maximiliano y Brígida Marín R., en virtud de que en el término legal para ello concedido no produjeron contestación alguna a la demanda instaurada en su contra por las señoras Pascuala y Margarita Marín Méndez, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndoles efectos de notificación las de este proveído, y las subsiguientes en los estrados de este Juzgado, publicándose además en dos números consecutivos en el Periódico Oficial del Estado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días fatales y común a las partes el que computará la Secretaría y que comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez, del conocimiento ante la Secretaria Judicial “C” que autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.—Rúbrica”.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL CENTRO TABASCO, MEX.

EDICTO

Simón Pérez Palacio, mayor de edad, con domicilio conocido en el Poblado Pueblo Nuevo de las Raíces, Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en Pueblo Nuevo de las Raíces de este Municipio, constante de una superficie de 1,050 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 12,00 metros con propiedad de Trinidad Pérez Sánchez, al Sur 30,00 metros con la calle Reforma, al Este 50,00 metros con la calle sin nombre, al Oeste 50,00 metros con propiedad de Trinidad Pérez Sánchez a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., enero 12 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.
Ramón Magaña Romero.

El Secretario.
Lic. Víctor Hernández López.

3 — 2

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

2 — 2

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

C. Candelario Sarracino Marcín de domicilio ignorado. Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 676/974 relativo al Juicio Tercera Excluyente de Dominio, promovido por la señora Concepción Sarracino Marcín, en contra de los señores Juan Francisco Chablé Jiménez y Candelario Sarracino Marcín, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco. Octubre ocho de mil novecientos setenta y cuatro.— Por presentada la señora Concepción Sarracino Marcín por su propio derecho, con su escrito de cuenta que acompaña demandando Tercera Excluyente de Dominio, en contra de los señores Juan Francisco Chablé Jiménez con domicilio en la calle Allende Núm. 111 de esta ciudad, y del C. Candelario Sarracino Marcín de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 1,362, 1,364, 1,367, 1,370, 1,371 y demás relativos aplicables del Código de Comercio y estando fundada a derecho la demanda, se le dá entrada en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior, y por cuerda floja únase al expediente principal número 540/971. Con las copias de la demanda córraseles traslado para que dentro del término de Tres Días produzca su contestación el primero de los demandados. En virtud de que el demandado Candelario Sarracino Marcín es de domicilio ignorado con apoyo en el artículo 121 fracción II del enjuiciamiento civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces de tres en tres días en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.— Se tie-

ne por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre de la promovente al C. licenciado Héctor Noverola Sanlúcar en el domicilio señalado. Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial “C” señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.—Firmado.— Una firma ilegible.—Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— A continuación se procedió a inscribir este expediente bajo el número 676/974 en el libro de gobierno.— Rúbrica”.

Por mandato judicial y para su publicación ordenada expido el presente edicto, a los once días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. “C” del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

3 — 1

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud. que con fecha 20 del actual he dejado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía establecido en la Ranchería Yoloxóchitl 2da. Sección perteneciente a este Municipio.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondiente.

Cunduacán, Tab., a 20 de Dic. de 1974.

Atentamente,

Ramón Cortaza Hernández.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

E D I C T O

C. Rosa María Sala Jerónimo.
Donde se encuentre.

En el expediente civil Núm. 243/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Donaciano Alvarez Jiménez en contra de la señora Rosa Ma. Sala Jerónimo, con fecha 8 de enero en curso se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Enero ocho de mil novecientos setenta y cinco.—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Como se pide y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 285, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía de la demandada señora Rosa María Sala Jerónimo, en virtud de que en el término concedido no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado así como el este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del periódico Oficial del Estado, haciéndose saber que se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de 10 días improrrogable y común a las partes el cual computará la Secretaría y el que empezará a correr a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.— J. Ruiz L.— Rúbrica.— Una firma ilegible”.

Por vía de notificación a la demandada Rosa María Sala Jerónimo, mediante las publicaciones edictales ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veinticinco de enero del año de mil novecientos setenta y

Juzgado Mixto de Primera Instancia del 7o.
Partido Judicial del Edo. Huimanguillo, Tab.

E D I C T O

C. Natividad Javier Mendoza Ramírez.
Donde se encuentre.

En el expediente Civil Núm. 117/974 promovido por la C. Nora María Calles Colorado de Mendoza en contra del C. Natividad Javier Mendoza Ramírez, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, con fecha diecisiete del presente mes, se dictó un auto que en sus puntos conducentes dice:

“...A sus autos el escrito de la C. Nora María Calles Colorado de Mendoza, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Visto lo solicitado por la parte actora y tomando en consideración que ha transcurrido con exceso el término concedido al demandado para que conteste u opusiera sus excepciones, sin q. lo hubiera hecho, con fundamento en los Artículos 284, 616 y 618 del Código Procesal Civil Vigente, se le declara en rebeldía; en consecuencia, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca, y las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los Estrados del Juzgado, así mismo, se abre el período de Ofrecimientos de Pruebas por diez días fatales y común a las partes.— Este auto deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase”.

Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz, por ante la secretaria que autoriza y dá fé.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., a 20 de enero de 1975

La Secretaria del Juzgado.

C. Dora María Jiménez de Ortiz.

2 — 2

cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.

C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 2

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día ocho de marzo del presente año, después de haberse exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda, se rematarán en la Primera Secretaría de este Juzgado, los siguientes bienes: dos predios contiguos ubicados en parrilla de este Municipio del Centro con superficie uno de 1-34-90 Has., dentro de los linderos siguientes: al Norte con Patricio Guzmán Alipi; Sur Genaro Oramas C.; Este con carretera Villahermosa-Teapa y Oeste, con Claudio Guzmán y el otro, con superficie de 1-12-54 Has., dentro de los linderos y dimensiones siguientes: Norte 204 metros con Benjamín Arévalo C.; Sur 206 metros con los menores Pedrero Poveda; Este, 54 metros con carretera Villahermosa-Teapa y Oeste 54 metros con Benjamín Arévalo. Dichos inmuebles fueron embargados en el expediente número 271/968, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por el Banco Agropecuario del Sureste, S.A., en contra del señor Rodolfo Pedrero Balboa, por sí y en representación de los señores María Esther, Leticia, Rodolfo y Carlos Eduardo Pedrero Poveda.

Servirá de base para el remate de dichos inmuebles, la cantidad de Ciento Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Cinco Pesos, Veinte Centavos y como postura legal la cantidad de Ciento Seis Mil Trescientos Noventa y Seis Pesos, Ochenta Centavos, o fuere las dos terceras partes del avalúo pericial y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, la cantidad de Quince Mil Novocientos Cincuenta y Nueve Pesos, Cincuenta y Dos Centavos.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces cada una dentro de nueve días por tratarse de ben raíz, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor y por Tesis del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Boletín de Información Judicial de 1957, página 293.

Villahermosa, Tab., febrero 10. de 1975.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Juez Ejecutor.
Enrique Morales Cabrera.

5—12—19

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

E D I C T O

C. Víctor Manuel, Miguel Angel, Fernando y César Sosa Sosa o quienes sus derechos representen. Domicilio: Estrados del Juzgado.

Que en el expediente civil número 60/974, relativo a Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Miguel López Narváez, en contra de Víctor Manuel, Miguel Angel, Fernando y César Sosa Sosa o quienes sus derechos representen, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, diciembre dieciocho de mil novecientos setenta y cuatro. VISTOS:— La razón con que dá cuenta la secretaria y libelo de la parte actora, se acuerda: Como lo solicita el promovente y con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que incurrieron los demandados, a los que se les tie-

(Sigue a la vuelta)

ne por presuncionalmente confesos de los hechos que dejaron de contestar, por lo que no se volverá a practicar ninguna busca de ellos, por lo que, todas las resoluciones y citas que recaigan en este negocio y que deben hacerseles le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, fijándose, en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo la copia de la resolución de que se trate; con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos de la materia, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por diez días fatales, común a las partes, y que empieza a correr al día siguiente en que sean presentados los periódicos respectivos y sea notificada la resolución que recaiga, debiéndose, las pruebas ofrecidas, relacionarlas con cada uno de los puntos contravertidos, caso contrario no se les ad-

mitirán; publíquese este proveído, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, como lo dispone el numeral 618 de la Ley invocada. Notifíquese y cúmplase.—ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.— Dos firmas ilegibles....”.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por dos veces consecutivas y sirva de notificación a los demandados.

Teapa, Tab., diciembre 18 de 1974.

El Secretario del Juzgado Mixto de
Primera Instancia.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

2 — 1

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

E D I C T O

En el expediente civil número 43/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Francisco León Sánchez en contra de María Isabel Sánchez López, con fecha 16 de enero de 1975, se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Enero diecisiete de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentado el señor Francisco León Sánchez, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora María Isabel Sánchez López, quien es de domicilio ignorado.— Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII y IX, 289 párrafo primero y demás relativos del Código Civil vigente, y 94, 254, 264 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otra tres veces de

tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editan en ésta ciudad, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.— Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” señor Carlos Mario Ocaña Moscoso que da fé.—J. Ruiz L.— Rúbrica.— Una firma ilegible”.

Por vía de notificación a la demandada mediante las publicaciones ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

3 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

EDICTO

C. Víctor Manuel, Miguel Angel, Fernando y César Sosa Sosa o quienes sus derechos representen. Domicilio: Estrados del Juzgado.

Que en el expediente civil No. 65/974, relativo a Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Nicolás López Narváez, en contra de Víctor Manuel, Miguel Angel, Fernando y César Sosa Sosa o quienes sus derechos representen, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Diciembre dieciocho de mil novecientos setenta y cuatro. VISTOS.-La razón con que dá cuenta la setaria y libelo de la parte actora, se acuerda: Como lo solicita el promovente y con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que incurrieron los demandados, a los que se les tiene por presuncionalmente confesos de los hechos que dejaron de contestar, por lo que no se volverá a practicar ninguna busca de ellos, por lo que, todas las resoluciones que recaigan en este negocio y que deben de hacersele le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aun las de carácter personal, fijándose, en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo la copia de la resolución de que se trate; con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos de la materia, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por diez días fatales, común a las partes, y que empieza a correr al día siguiente en que sean presentados los periódicos oficiales respectivos y sea notificada la resolución que recaiga, debiéndose, las pruebas ofrecidas, relacionarlas con cada uno de los puntos controvertidos, caso contrario no se les admitirán; publíquese este proveído, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, como lo dispone el numeral 618 de la Ley invocada. Notifíquese y cúmplase.— ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.—Dos firmas ilegibles...."

Secretaría de Finanzas del Estado. Departamento de Ejecución Fiscal.

Edicto

C. Policarpo Valenzuela.
Donde se encuentre:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 2593 sin nombre con superficie de 2,264-00-00 Hs., ubicado en la Ranchería San Pedro perteneciente al Municipio de Balancán, Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 85,664.08 correspondiente al Primer Bimestre del Año de 1970 al Sexto Bimestre de 1975, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Balancán, Tabasco, a cubrir su crédito insoluto; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordena los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Febrero 11 de 1975.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Lic. Noiré García Hernández.

3—1

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por dos veces consecutivas y sirva de notificación a los demandados.

Teapa, Tab., diciembre 18 de 1974.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

2 — 1

Edicto

**C. Lucía González Díaz.
Donde se encuentre.**

Comunico a Usted que con esta fecha y en el expediente Civil No. 4/975, promovido por Darwin Frías García, relativo al Divorcio Necesario en contra de Lucía González Díaz, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

"Acuerdo: Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Tercer Partido Judicial en el Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco, enero veintisiete de mil novecientos setenta y cinco.— Téngase por presentado al señor Darwin Frías García, mayor de edad, casado, con domicilio en la Rancharía Saloya de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que a su nombre y representación óiga todas clases de citas y notificaciones al C. Raúl Izquierdo Castillo, pasante de Derecho, con domicilio en la casa marcada con el número diecisiete de la calle de Constitución de esta ciudad, con su escrito con que se dá cuenta, copia certificada del acta de Matrimonio y del acta número cinco levantada ante el C. Juez Municipal de Nacajuca Tabasco, promoviendo en la vía Ordinaria Civil y demandando de su esposa Lucía González Díaz de domicilio ignorado, la disolución del vínculo matrimonial, el pago de gastos y costas que ocasione el trámite de este Juicio, con fundamento en los artículos 142, 143, 155, 121, 254, 255, 257, 258, 259, 284, y demás del Código de Procedimientos Civiles, 266, 267, 282, 286 y demás del Cód. Civil, se le dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, y al Ministerio Público la intervención legal que le corresponda, dése aviso de su Inicio, apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Diario de Mayor Circulación por tres veces consecutivas de tres en tres días, notificando a la demandada Lucía González Díaz para que comparezca ante este Juzgado en un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta a hacer valer sus derechos.—Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el

Aviso de Clausura

**C. RECEPTOR DE RENTAS.
C i u d a d .**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda en el Estado, nos permitimos manifestar a usted, que con fecha 31 de diciembre de 1973,, hemos dejado totalmente Clausurado la negociación de la empresa "Industrial Escualo", S.A., actividad compra, venta, fomento y promoción de la industria alimenticia basada en los productos de la pesca, compra venta industrialización y comercialización de la pesca en general, que estaba ubicada en 5 de Mayo Norte No. 110, de esta ciudad, inscripto bajo el número 899, el cual giraba bajo esa denominación social.

Al comunicarlo a usted es con el fin de que ordene a quien corresponda sea dado de baja en los padrones que existen en esa a su cargo.

Paraíso, Tab., a 14 de diciembre de 1974.

Reg. Estatal de Caus. No. IES-730322-001.

Atentamente.

Industrial Escualo, S.A.

C. licenciado Daniel Gamas Amat, Juez Mixto de Primera Instancia, asistido de la Secretaria Judicial con quien actúa señora Delfina Hernández de Pérez, que certifica y da fé".— Rúbrica del C. Juez y Secretaria.

Lo que transcribo a Usted por Vía de Notificación, para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado y en diario Presente, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

La Sria. Jud. del Juzg.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

Se Solicita la Expropiación de los Terrenos Ejidales que se Indican.

México, D.F., a 25 de Feb. de 1963.

C. Profr. Roberto Barrios.
Jefe del Departamento de Asuntos
Agrarios y Colonización.
José María Izazaga No. 155.
C i u d a d .

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, está llevando a cabo trabajos de reparación y mejoramiento de la carretera México-Puerto Juárez.

Dicha carretera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. fracción VI, inciso c) de la Ley respectiva; es una vía general de comunicación y su reparación y mejoramiento son de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del propio ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, se necesita afecta terrenos pertenecientes al Ejido de Mariano Abasolo de Teapa, Tab., en los cuales se instalará una quebradora y almacén de materiales, por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente respectivo y en su oportunidad, formular el Decreto Expropiatorio procedente.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es 1,068 M2., de la parcela No. 961676 del Ejido Mariano Abasolo, del Municipio de Teapa, Tab., correspondiente al ejidatario Víctor Rosado S., con las siguientes colindancias: mide por el Noreste 30.30 metros, colindando con el Río Teapa; por el Sureste 37.50 metros; por el Suroeste 23.60 metros colindando con un camino de acceso y por el Noroeste 42.10 metros, colindando también con el camino de acceso.

Por las condiciones topográficas del lugar y por la facilidad que significa el camino de acceso, se considera indispensable

provechar la superficie mencionada, para la instalación de la quebradora y almacén de materiales, para los trabajos de conservación de la carretera citada.

Con el presente se acompaña, por quintuplicado, los planos respectivos y los ejemplares de la memoria descriptiva.

En consecuencia, siendo necesaria la legalización de la citada superficie de terreno a favor de la nación, agradeceré a usted, que esta expropiación se tramite a la brevedad posible, a fin de que llenados los demás requisitos, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario.

Ing. Javier Barros Sierra.

Secretaría de Relaciones Exteriores

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

Vista la Patente de Cónsul General expedida por el señor Presidente de la República Francesa el siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, a favor del señor Raoul Spitalier, le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República Francesa en la ciudad de México, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número trece, a fojas veintidós del libro correspondiente, el nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario de Relaciones Exteriores

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Jud. del Edo.

Convocatoria

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Cleomenes Castillo de la Fuente, representado por el licenciado Jorge Pintado Borrego, en contra de Moisés Prieto Sangeado, el C. Juez Ejecutor señaló las once horas del día seis de marzo del presente año, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y primera almoneda del siguiente bien: Predio rústico denominado "Begonia", con una superficie de 21-82-19 Has., y casa sobre el mismo construída, ubicado en la Ranchería "Río Seco", Segunda Sección del Municipio de Cunduacán, Tabasco, cuyas especificaciones se encuentran en autos, en la cantidad de Ciento Noventa Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos Ochenta y Cuatro Centavos, base para el remate, precio fijado por el perito común, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo depositar los licitadores ante la Secretaría de Finanzas del Estado, para poder tener derecho a la subasta el diez por cientos de la cantidad base para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Expediente 431/973. Primera Secretaría.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces cada uno dentro de nueve días, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor y por la Tesis del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Boletín de Información Judicial de 1957, página 293.

Villahermosa, Tab., enero 28 de 1975

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Juez Ejecutor.

Enrique Morales Cabrera.

Secretaría de Finanzas del Estado.

Departamento de Ejecución Fiscal.

E D I C T O

C. Policarpo Valenzuela.

Donde se encuentre:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 82 Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 2595 sin nombre con superficie de 2,376-00-00 Has., ubicado en la Ranchería San Pedro perteneciente al Municipio de Balancán, Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 88,265.60 correspondiente al Primer Bimestre del Año de 1970 al Sexto Bimestre de 1975, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptía de Rentas de Balancán, Tabasco, a cubrir su crédito insoluto; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Febrero 11 de 1975.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.

Lic. Noiré García Hernández.